

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Nº 2543040030012023-1726

Advertidos de la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo del demandado, el Juzgado Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca), dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PROFERIR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del establecimiento de crédito COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO “LA HIPOTECARIA” en adelante LA HIPOTECARIA, con NIT 900.628.930-6 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C, y en contra de JHON ALEXANDER VARGAS MEDINA, mayor de edad y domiciliado en este Municipio, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré #035701-03-0000007352

Por concepto de las siguientes cuotas de capital en mora:

No. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA CAPITAL UVR	VALOR CUOTA CAPITAL PESOS
1	24/05/2023	223.5700	\$79.469,95
2	24/06/2023	225.1100	\$80.017,35
3	24/07/2023	226.5700	\$80.536,32
4	24/08/2023	228.2100	\$81.119,28
5	24/09/2023	229.7600	\$81.670,24
6	24/10/2023	231.0700	\$82.135,89
VALOR TOTAL		1634,2900	\$484.949,03

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de los siguientes intereses de plazo vencidos y no pagados:

No. CUOTA	FECHA	VALOR CUOTA CAPITAL UVR	VALOR CUOTA CAPITAL PESOS
1	24/05/2023	2,046.3000	\$727.375,55
2	24/06/2023	2,044.7600	\$726.828,14
3	24/07/2023	2,043.3000	\$726.309.17
4	24/08/2023	2,041.6600	\$725.726,22
5	24/09/2023	2,040.1100	\$725,175,26
6	24/10/2023	2,038.8000	\$724.709,61
VALOR TOTAL		12,254.9300	\$4.358.123,95

Por la cantidad de 299.769,7900 Unidades de Valor Real (UVR), equivalente a \$106.555.839,81 M/CTE, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré antes relacionado.

Pagaré #035701-07-0000008577

Por la suma de \$27.682.438 M/CTE, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré antes relacionado.

Por los intereses de mora sobre el saldo de capital relacionado en el párrafo anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda.

ORDENAR a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y sus anexos para advertirla sobre su derecho de proponer excepciones.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiése.

TENER al abogado LUIS ALFONSO CONTRERAS DIAZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DEFINIR las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

IMPONER a la parte actora, la carga relacionada con el trámite y remisión de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso.

En las condiciones del artículo 317 numeral 1 inciso 1 del Código General del Proceso, ante la inexistencia de petición cautelar previa, tanto aquella como su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, que se contabilizarán desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA